PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARIOLFO ORTEGA PEÑA
DEMANDADO: SERTITEP VALVE S.A.S., C.I. SERVAS SAS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00228-00

CONSTANCIA: *Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 18 de noviembre de dos mil veinte (2020), para proveer. Bucaramanga, 18 de noviembre de dos mil veinte (2020). Cd. principal*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2020-00228-00

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

ARIOLFO ORTEGA PEÑA a través de endosatario en procuración, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra SERTITEP VALVE S.A.S., C.I. SERVAS SAS, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré 80527457.

Constituye anexo principal de la demanda el documento supradicho, suscrito por el representante legal de SERTITEP VALVE S.A.S., C.I. SERVAS SAS, quien reconoce la obligación contenida en él.

Ahora, comoquiera que el título que escolta la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C.Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de SERTITEP VALVE S.A.S., C.I. SERVAS SAS (Nit. 900.822.967-9), y a favor del ejecutante ARIOLFO ORTEGA PEÑA (C.C. 11.304.491), por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000) como capital de la obligación contenida en el pagaré 80527457.

    1.1. Por los intereses de plazo generados sobre el saldo a capital, a una tasa del 2.5% mensual, entre el 7 de septiembre de 2019 hasta el 6 de noviembre de 2020, sin que en todo caso supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

    1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre el saldo de capital adeudado, desde el 7 de noviembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo

dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

TERCERO.- Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- Reconózcase personería al Dr. ALIRIO PRADA CAMACHO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.561.604 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 70.120 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA
JUEZ (2)
Para notificación por estado 082 del 01 de diciembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c068c4eb4e18bb872a12c3f499967389cdb110837d0bc2ad54fb95b2d205792
Documento generado en 30/11/2020 02:20:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica